



# Resolución Directoral Regional

N° 80 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 06 OCT. 2020

**VISTO:** El Expediente Administrativo que contiene: Informe de Fiscalización N° 20-INFIS-000232 de fecha 18 de febrero de 2018, Acta de Fiscalización N° 20-AFI-002812 de fecha 18 de febrero de 2018, Parte de Muestreo N° 20-PMO-001142 de fecha 18 de febrero de 2018, Acta de Decomiso N° 20-ACTG-000182 de fecha 18 de febrero de 2018, Acta de Donación N° 20-ACTG-000441 de fecha 18 de febrero de 2018, Acta de Constatación de la Donación N° 20-ACTG-000442 de fecha 18 de febrero de 2018, Acta de Operativo Conjunto N° 20-ACTG-000533 de fecha 18 de febrero de 2018, Cédula de Notificación N° 37-2020-420020-500 de fecha 22 de enero de 2020, Escrito de registro N° 00783 de fecha 13 de febrero de 2020, Informe Final N° 48-2020-GRP-420020-500 de fecha 24 de febrero de 2020 e Informe Legal N° 89-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 25 de junio de 2020.

## CONSIDERANDO:

Que, conforme Acta de Fiscalización N° 20-AFI-002812 de fecha 18 de febrero de 2018, se desprende que el día en mención, los inspectores constataron que la E/P de menor escala SAN MARTIN DE PORRAS de matrícula TA-03428-CM, se encontraba realizando faena de pesca, encontrando en cubierta 04 baldones del recurso hidrobiológico cachema con un peso total de 200 kilos.

Que, mediante Parte de Muestreo N° 20-PMO-001142 de fecha 18 de febrero de 2018, se realizó el muestro biométrico al recurso hidrobiológico cachema, tallados a longitud total, obteniéndose como resultado de 227 ejemplares, una moda de 21 cm y 99.11% de incidencia de juveniles en tallas menores a 27 cm, excediendo la tolerancia del 20% establecida.

Que, mediante Acta N° 20-ACTG-000182 de fecha 18 de febrero de 2018, se realizó el decomiso del recurso hidrobiológico cachema, en una cantidad de 158.22 kilos en estado fresco y apto para consumo humano directo, que corresponde al 79.11%.

Que, mediante Acta 20-ACTG-000441 de fecha 18 de febrero de 2018, se realizó la donación del recurso hidrobiológico cachema, a la Municipalidad Provincial de Paita, representada por el Sub Gerente de Desarrollo Empresarial, Ricardo Franco Camacho.

Que, mediante Cédula de Notificación N° 37-2020-420020-500 de fecha 22 de enero de 2020, se notificó la imputación de cargos al señor Elmer Gustavo Periche Inga, la cual fue recepcionada con fecha 03 de febrero de 2020 por la señora Julia Periche Eca (tia).

Que, con Escrito de registro N° 00783 de fecha 13 de febrero de 2020, el señor Elmer Gustavo Periche Inga, solicita acogerse al pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad de infracción, habiendo abonado para tal caso la suma de Doscientos Quince con 00/100 SOLES (S/ 215.00) tal como es de verse del Recibo de Ingresos N° 105 de fecha 13 de febrero de 2020 (Voucher N° 12895327-5-Q).

Que, mediante Informe Final N° 48-2020-GRP-420020-500 de fecha 24 de febrero de 2020, el Órgano Instructor recomienda sancionar al señor Elmer Gustavo Periche Inga, con una multa de 0.1001 UIT, y con el decomiso del recurso intervenido, el mismo que fue realizado oportunamente conforme es de verse en el Acta de Decomiso N° 20-ACTG-000182 de fecha 18 de febrero de 2018; por extraer el recurso hidrobiológico cachema en tallas menores a las establecidas, habiendo incurrido en la infracción tipificada





# Resolución Directoral Regional

Nº 80 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 06 OCT. 2020

en el numeral 11 artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

Que, mediante Informe N° 89-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO de fecha 25 de junio de 2020, la oficina de Asesoría Legal concluye que de la evaluación realizada se tiene que la conducta cometida por el administrado constituye infracción y por lo tanto es pasible de sanción, recomendando continuar con el proceso administrativo sancionador contra el administrado.

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Ley 25977, establece: *"Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional."*

Que, el artículo 9 de la norma acotada, señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socio económicos, determinara entre otras cosas las acciones necesarias de monitoreo, Control y Vigilancia;

Que, el artículo 3 del artículo 76 de la Ley N° 25977 - Ley General de Pesca se prohíbe, entre otros, *"Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en vedas o de talla o peso menores a los establecidos."*

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, establece que: *"constituye Infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia"*.

Que, el artículo 78 de la norma acotada precisa que: *"Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones (...)";*

Que, a través de lo establecido en el numeral 11 del artículo 76 de la Ley N° 25977 - Ley General de Pesca se prohíbe, entre otros, *"incurrir en las demás prohibiciones que señale el reglamento de esta Ley y otras disposiciones legales reglamentarias"*;

Que, el numeral 151 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE define a la talla Mínima como "Longitud o tamaño de los individuos que fija la autoridad competente para cada especie hidrobiológica, por debajo del cual se prohíbe su extracción, procesamiento, transporte y comercialización. Se determina sobre la base del conocimiento del ciclo de vida de la especie".

En ese sentido, se advierte que la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE – Resolución que Aprueban relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados, siendo la talla mínima para el caso del Recurso hidrobiológico cachema el de 27 cm. de longitud total, y la tolerancia de 20%. Asimismo, en su artículo 3° Prohíbe la extracción,





# Resolución Directoral Regional

N° 80 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 06 OCT. 2020

recepción, transporte, procesamiento y comercialización en tallas inferiores a las establecidas en los Anexos I y II de la presente Resolución.

Que, el numeral 11 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que constituye infracción: "Extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia."

Que, el Código 11 del Anexo Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, establece la infracción antes descrita debe ser sancionada con decomiso y multa; debiéndose aplicar para la determinación e imposición de la multa, la formula señalada en el artículo 35 numeral 35.1 del RESFPA:

$$M = \frac{B}{P} \times (1+F)$$

Donde:

M: Multa expresada en UIT.

B: Beneficio ilícito.

P: Probabilidad de detección.

F: Factores agravantes y atenuantes.

En caso no se determinen dichos factores, estos tienen el valor de cero (0).

Que, el numeral 35.2 del referido artículo precisa que el Ministerio de la Producción actualizara anualmente los factores y valores de los recursos hidrobiológicos y factores de productos que forman parte de la variable B, actualizando a demás cada 02 años los valores de la variable P mediante Resolución Ministerial. En ese sentido la formula conforme al Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE es el siguiente:

$$M = \frac{B}{P} \times (1+F)$$

La Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, establece en el Anexo I la determinación de la variable Beneficio Ilícito conforme a lo siguiente

$$B = S \times \text{factor} \times Q$$

Dónde:

S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector / en función a la actividad desarrollada por la embarcación pesquera de menor escala SAN MARTIN DE PORRAS de matrícula TA-03428-CM, es de 0.25, conforme a la R.M N° 591-2017-PRODUCE.

Factor: Factor de recurso y producto / Siendo el factor del recurso cachema 1.43, el que se encuentra señalado en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE.

Q: Cantidad de Recurso Comprometido / la cantidad del recurso comprometido (Q) para el caso de embarcaciones corresponde a las toneladas del recurso, siendo en el presente caso 0.20 Tm; de manera excepcional se tomará en cuenta la capacidad de bodega de la embarcación.





# Resolución Directoral Regional

Nº 80 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 06 OCT. 2020

$$M = \frac{(0.25 \times 1.43 \times 0.20)}{0.5} \times (1 - 0.3) = 0.1001 \text{ UIT}$$

Multa: Corresponde sancionar con la multa de 0.1001 UIT.

Decomiso: Realizado conforme al Acta de Decomiso N° 20-ACTG-000182 de fecha 18.02.18.

Que, es de precisar que para la aplicación de la presente fórmula se ha tomado en cuenta el numeral 3 del artículo 43<sup>2</sup> del REFSPA establece que, para la imposición de las sanciones, se debe considerar los factores atenuantes, y siendo que de la verificación realizada se ha podido constatar que el administrado carece de antecedentes, resulta pertinente considerar en el presente caso el factor reductor del 30%.

Que, mediante Escrito de registro N° 00783 de fecha 13 de febrero de 2020, el señor Elmer Gustavo Periche Inga, solicita acogerse al pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad de infracción, habiendo abonado para tal caso la suma de DOSCIENTOS QUINCE con 00/100 SOLES (S/ 215.00), tal como es de verse del Recibo de Ingresos N° 105 de fecha 13 de febrero de 2020 (Voucher N° 12895327-5-Q), el cual corresponde al 50% de la multa autodeterminada, habiendo reconocido para tal caso la infracción cometida y renunciando expresamente a interponer cualquier recurso administrativo sin condición alguna.

Que, al respecto los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE establecen que el administrado puede acogerse al beneficio del pago con descuento siempre que reconozca su responsabilidad de forma expresa y por escrito, para lo cual debe adjuntar además el comprobante del depósito realizado en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, según corresponda; precisando de igual manera que en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la sanción aplicable se reduce a la mitad.

En ese sentido corresponde aprobar el pago realizado por el señor Elmer Gustavo Periche Inga, por el monto de DOSCIENTOS QUINCE con 00/100 SOLES (S/ 215.00), dándose por cancelada la multa impuesta.

Por estas consideraciones en uso de la facultad conferida en el artículo 81 de la Ley N° 25977, el literal b) del artículo 147 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el artículo 15 numeral 2 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y la oficina de Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia; y,

<sup>2</sup> Artículo 43.- Atenuantes

3. Carecer de antecedentes de haber sido sancionado en los últimos doce meses contados desde la fecha en que se ha detectado la comisión de la infracción materia de sanción: Se aplica un factor reductor de 30%.



# Resolución Directoral Regional

Nº 80 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 06 OCT. 2020

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 433-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 10 de agosto del 2020, corresponde a este despacho resolver la presente causa;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al señor **ELMER GUSTAVO PERICHE INGA** con DNI N° 43767136, con una multa de 0.1001UIT, y con el decomiso del recurso intervenido, el mismo que fue realizado oportunamente conforme es de verse en el Acta de Decomiso N° 20-ACTG-000182 de fecha 18 de febrero de 2018; por extraer el recurso hidrobiológico cachema en tallas menores a las establecidas, habiendo incurrido en la infracción tipificada en el numeral 11 artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el pago realizado por el administrado por el monto de DOSCIENTOS QUINCE con 00/100 SOLES (S/ 215.00), conforme al Recibo de Ingresos N° 105 de fecha 13 de febrero de 2020 (Voucher N° 12895327-5-Q), por concepto de pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad, dándose por cancelada la multa impuesta, ello en aplicación de los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, dándose por cancelada la multa impuesta.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura y al señor Elmer Gustavo Periche Inga con domicilio en Calle La Merced 158 Caserío Letirá - Vice - Sechura - Piura, para los fines a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



ING. MANUEL DOMINGO QUEREVALU TUME  
Director Regional de la Producción de Piura